ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
IDENTIFICACIÓN:	CC-30898478
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-05-20
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-04-21
FECHA DE PAGO:	2026-05-19
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DE OCCIDENTE
PERÍODO PENSIÓN:	2026-03
PERÍODO SALUD:	2026-03
NÚMERO PLANILLA:	8641395409
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	8686279903
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS042	900226715	COOSALUD	1	$ 2.090.000	$ 0	$ 0	$ 5.200	$ 261.300	$ 266.500
231001	800227940	COLFONDOS	1	$ 2.090.000	$ 0	$ 0	$ 6.600	$ 334.400	$ 341.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 2.090.000	$ 0	$ 0	$ 300	$ 11.000	$ 11.300
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 12.100	$ 606.700	$ 618.800

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	21/05/2026

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26030530898478171113
Fecha	2026-03-05
Cedula Persona Atendida:	33147540
Nombre Persona Atendida:	NARCISA PERTUZ AGAMEZ
Asunto:	OTROS MOTIVOS
Motivo:	SOLICITUD DE INTERVENCION ANTE COOSALUD
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA COMO QUIERA QUE REQUIERE UNA CITA PARA SU MADRE DE 102 AÑOS Y MANIFIESTA QUE NO LE GUSTA SALIR DE LA VIVIENDA SE LE INDICA QUE PIDA EL SERVICIO DE ATENCION DE MANERA VIRTUAL

Responsable:

Tania Narvaez Vega

TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
C.C 30898478

Cartagena, 5 de marzo de 2026

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: MARIA DE JESUS PEREZ VILLALOBOS
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

MARIA DE JESUS PEREZ VILLALOBOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 45449490 , de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra NUEVA EPS, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en salud en NUEVA EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Fui diagnosticada con hipertensión esta diagnostico genera una serie de afectaciones colaterales.

TERCERO: A partir del diagnóstica anterior, tengo tratamiento de por vida que debo ingerirlos diariamente.

CARTO: Cabe es muy complejo la entrega de medicamentos por parte de la eps no me entregan medicamentos desde el mes de mayo de 2025, adrede dejan que se venzan las ordenes y finalmente no las entregan y toca asumir y diligenciar por mi bienestar en mi salud.
.

OCTAVO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que NUEVA EPS ha vulnerado mis derechos fundamentales deteriorando aún más mi salud y colocando en riesgo mi vida.

NOVENO: Medicamentos pendientes HIDROCLOROTIAZIDA DE 25 MG -30 UNIDADES HIDROXIDO DE ALUMINIO 4 UNIDADES , DEXLANSOPRAZOL 60 UNIDADES, OLMESARTAN 40MG 60 UNIDADES HIDROSMINA 200 MG 120 UNIDADES , ACIDO FENOFIBRICO +ROSUVASTATINA 60 UNIDADES de los últimos meses.

PETICIONES

1. Solicito, señor juez que se me tutelen mis derechos fundamentales de mi a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD E INTEGRIDAD FISICA.

2. Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada NUEVA EPS, realice todos los tramites correspondiente y autorice a quien corresponda la entrega inmediata HIDROCLOROTIAZIDA DE 25 MG - 30 UNIDADES HIDROXIDO DE ALUMINIO 4 UNIDADES , DEXLANSOPRAZOL 60 UNIDADES, OLMESARTAN 40MG 60 UNIDADES HIDROSMINA 200 MG 120 UNIDADES , ACIDO FENOFIBRICO +ROSUVASTATINA 60 UNIDADES.
3. Así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de las enfermedades que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, que se me garantice **UNA ATENCIÓN INTEGRAL**, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. .

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de

previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copia de pendientes
  A**NEXOS**

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Dirección: CARTAGENA BOLIVAR – la quinta calle 3ra de las flores n-2408
- Celular: 3176245004
- Correo: mariaperez900000k@gmail.com

Sura EPS: Cartagena de indias

Atentamente,

MARIA DE JESUS PEREZ VILLALOBOS
CC. No. 45449490 DE CARTAGENA

Señor(a)

Juez Circulo de Cartagena

(E. S. D.)

REF: Acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición entre otros conexos.

Yo, **ARCILIA MARIA POLO AGAMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 45551322 DE Cartagena, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**, por la vulneración de mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con base en los siguientes:

1. HECHOS

1. El día 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, presenté petición con la finalidad que esta entidad me reconociera el derecho a la indemnización administrativa por cuanto fui víctima de desplazamiento forzado del municipio de majagual en el Departamento de Sucre.
2. Han transcurrido más de tres meses desde la radicación, sin que haya recibido respuesta de fondo, clara y oportuna.
3. Esta omisión vulnera mi derecho fundamental de petición y afecta por cuanto ante la incertidumbre de ese reconocimiento, estoy atravesando situaciones precarias.

2. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (Art. 23 C.N.).
- Principios de eficacia y celeridad de la función administrativa (Art. 209 C.P.).
- Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento.

3. PRETENSIONES

Respetuosamente a su señoría solicito:

1. Que se ampare mi derecho fundamental de petición.

2. Que se ordene a la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS dar respuesta de fondo, clara, precisa y oportuna a la solicitud presentada el 25 de noviembre de 2025 via. correo electrónico.

4. PRUEBAS

- Pantallazo de envio de petición.

5. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico fuldani189@gmail.com cel 3122795660

Del señor Juez con respecto

Atentamente,

ARCILIA MARIA POLO AGAMEZ

CCN 45551322 DE CARTAGENA

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26030530898478171194
Fecha	2026-03-05
Cedula Persona Atendida:	9149682
Nombre Persona Atendida:	JUSTO DIAZ SALGADO
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA ACERCA DE UNA PETICION QUE HABIA PRESENTANDO

Responsable:

TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
C.C 30898478

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26030530898478171216
Fecha	2026-03-05
Cedula Persona Atendida:	45431325
Nombre Persona Atendida:	DANITH LIGARDO PEREZ
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	TUTELA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ASESORA A LA USUARIA ACERCA DE UN FALLO DE TUTELA ADEMAS SE CONTACTA A SANDRA DE SALUD TOTAL PARA MOYOR ORIENTACION DE SU CASO PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Responsable:

Tania Narvaez Vega

TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
C.C 30898478

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26030530898478171238
Fecha	2026-03-05
Cedula Persona Atendida:	73126454
Nombre Persona Atendida:	EDUARDO RIOS MORELOS
Asunto:	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REMITE ORDENES MEDICAS A FREDY JULIO Y EL LAS ENVIARA A SALUD TOTAL PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE

Responsable:

Tania Narvaez Vega

TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
C.C 30898478

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26030530898478171243
Fecha	2026-03-05
Cedula Persona Atendida:	43651619
Nombre Persona Atendida:	ALBA LUZ SOLIS PORRAS
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

ORIENTACION ACERCA DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTOS QUE EL ESTADO OFRECE A LAS VICTIMAS

Responsable:

Tania Narvaez Vega

TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
C.C 30898478

Cartagena D.T. Y C. 3 de marzo de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor ANTONIO JOSE ZABALETA MUÑIZ .

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el día 3 de marzo de la presente anualidad el señor **ANTONIO JOSE ZABALETA MUÑIZ** con cedula de ciudadanía No. 7886628, expedida en Arjona Bolivar, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocurridos en Arjona Bolivar , indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria, no ha tenido materialización del pago de esta.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor ANTONIO JOSE ZABALETA MUÑIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7886628, expedida en Arjona Bolivar.

Lo anterior, basándonos en que el señor **ANTONIO JOSE ZABALETA MUÑIZ**, y su esposa **MARIA DE LOS REYES HERRERA ROJAS** son víctimas que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, lo cual no le permite llevar una vida digna, trayendo como consecuencia, que carezca de fuentes de ingresos para satisfacer sus necesidades elementales de alimento, techo y vestido. Es importante resaltar que la señora MARIA DE LOS REYES tiene una edad avanzada de 64 años sufrió una ESQUEMIA CEREBRAL que le dejo muchas secuelas en su salud, es hipertensa, diabética.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular 3022218763
- Correo electrónico: mariadelosreyesrojas@gmail.com

Con el consabido respeto,

SE FIRMA EN SU ORIGINAL
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Proyectó: Tania Narvaez Vega
Abogada contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26031130898478171853
Fecha	2026-03-11
Cedula Persona Atendida:	45494188
Nombre Persona Atendida:	MARIA BERNARDA CAUSADO GARRIDO
Asunto:	OTROS MOTIVOS
Motivo:	QUEJA MUTUAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA ACERCA DE FALLO DE TUTELA EN CONTRA DE MUTUAL SER

Responsable:

Tania Narvaez Vega

TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
C.C 30898478

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	20031130898478171769
Fecha	2026-03-11
Cedula Persona Atendida:	9087228
Nombre Persona Atendida:	PABLO JUNCO BOLL
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE ASESORA ACERCA DE INCIDENTE DE DESACATO SE CONSULTA TYBA Y SE CONSTATA QUE CAFAM CONTESTO EN FECHA 6 DE MARZO POR LO CUAL DEDE ESPERAR QUE SE CIERRE EL TRAMITE INCIDENTAL QUE ESTE ATENTO A SU CORREO ELECTRONICO

Responsable:

Tania Narvaez Vega

TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
C.C 30898478

Señores

DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS.

Bogota D.C

Radicado**: RESOLUCION 201634952 de 8 de febrero de 2016**

Asunto: **SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA**

NELSA GUEVARA RODRIGUEZ , identificada con cédula de ciudadanía Nº45535066 expedida en Cartagena, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13º y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en mi calidad de reclamante de inclusión RUV por Vía Administrativa, por el daño sufrido por desplazamiento forzado ocurrido para el año 2003, me permito de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitar Revocatoria Directa del acto administrativo que decide sobre la Inclusión en RUV . Con fundamento en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

HECHOS

1. Soy víctima de desplazamiento forzado del municipio de San Onofre Sucre en el corregimiento de palmira.
2. Por sorpresa en la resolución de la referencia deciden no incluirme por haber declarado fuera del tiempo estipulado.
3. La verdad existe mucha tensión al momento que a uno le suceden este tipo de situaciones.
4. De conformidad a la ley 2343 de 2023 tengo derecho a la correspondiente inclusión.
5. De conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es posible solicitar Revocatoria Directa del acto administrativo.
6. Esta situación particular afecta los derechos y garantías constitucionales.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, me permito solicitar:

1. Revocatoria Directa de la **RESOLUCION 201634952 de 8 de febrero de 2016** para la protección de nuestros derechos como víctimas y la efectiva reparación.
2. Que se expida un nuevo acto administrativo donde se me haga la respectiva inclusión en RUV por los hechos atentatorios contra mi integridad.

Recibo notificaciones correo electrónico suleimasalas@outlook.es cel 3006901843 - 3008190882

ANEXO: copia de documentos de identificación.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

NELSA GUEVARA RODRIGUEZ

CC.N. 45535066 de Cartagena

Cartagena D.T. Y C. 10 de febrero de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ERISELDA CASADIEGO DURAN.

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el día 10 de Marzo de la presente anualidad la señora **ERISELDA CASADIEGO DURAN** con cedula de ciudadanía No.**45764067**, expedida en Cartagena, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocurridos en el Departamento del Cesar, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Resolución N.º 04102019667647 del 20 de mayo de 2020**, no ha tenido materialización del pago de esta.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ERISELDA CASADIEGO DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **45764067**, expedida en Cartagena.

Lo anterior, basándonos en que la señora **ERISELDA CASADIEGO DURAN**, es una víctima que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, lo cual no le permite llevar una vida digna, trayendo como consecuencia, que carezca de fuentes de ingresos para satisfacer sus necesidades elementales de alimento, techo y vestido junto a su núcleo familiar**.** Es importante resaltar que la señora **ERISELDA CASADIEGO DURAN** no se encuentra en las mejores condiciones de salud padece **LUPUS ERITEMATOSO CON COMPROMISO DE ORGANOS**, por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular 3218682838
- Correo electrónico: eriseldaduran73@gmail.com

Con el consabido respeto,

SE FIRMA EN SU ORIGINAL
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyectó: Tania Narvaez Vega
Abogada

Cartagena D. T y C, 10 de marzo de 2026.

Señor
HONORABLE JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VIVIANA PAUTT JULIO
ACCIONADO: CAJA COPI EPS

VIVIANA PAUTH JULIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64523366 de San Onofre, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **CAJA COPI EPS**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en lo siguiente;

P R E T E N S I O N E S

1. Ampárese los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL ENTRE OTROS CONEXOS de **VIVIANA PAUTH JULIO**.

2. Ordénese la cobertura y atención integral de la salud de **VIVIANA PAUTH JULIO** , considerando mi cuadro clínico antecedente debido a diagnóstico de LUPUS ERITOMATOSO SISTEMICO
3. Ordénese a LUPUS ERITOMATOSO SISTEMICO, que efectúe sin dilación ordene todos procedimientos requeridos de acuerdo con la patología, de conformidad con la prescripción médica.

- Requiero **CONSULTA ESPECIALIZADA POR REUMATOLOGIA CONTROL**.
- TAMIZAGE PARA INGRESAR AL PROGRAMA INTEGRAL DEL LUPUS
- CONSULTA DE VALORACION Y SEGUIMIENTO EN LAS ESPECIALIDADES DE NEUTOLOGIA Y NEFROLOGIA.
- VALORACION POR PARIODONCIA

H E C H O S

1. Me encuentro afiliado al régimen de salud en la eps CAJA COPI , donde con el transcurrir de los años, he recibido la prestación al servicio y son los encargados de garantizarme los servicios de salud correspondientes.
2. Mi cuadro clínico de LUPUS ERITOMATOSO SISTEMICO.
3. He venido insistiendo a la EPS para que me realicen el procedimiento y a un no me resuelve y la falta de ello me viene afectando notablemente mi salud.
4. La EPS ha venido incurriendo en una omisión de manera reiterativa, he visitado varias veces las instalaciones de CAJA COPI y lo que me dicen es espere la llamada, en regrese, en fin.

5. Por lo tanto, Señor Juez amablemente solicito tomar las medidas pertinentes para que la EPS cumpla con el ordenamiento médico y el cronograma pertinente para satisfacer las necesidades de mi cuadro clínico.
6. Nada hacen con autorizar si los prestadores no resuelven mi atención.
7. Soy victima de conflicto armado hecho victimizante desplazamiento forzado por lo que gozo de una protección especial por parte del Estado atraves de sus diferentes instituciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y en lo siguiente; "el derecho a la salud y a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, que define la seguridad social como "… un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social (...)".

En desarrollo del mandato constitucional, se expidió la Ley 100 de 1993, donde se reglamentó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, sus fundamentos, organización y funcionamiento desde la perspectiva de una cobertura universal. La jurisprudencia ha señalado en muchas ocasiones que, de conformidad con el artículo 49 Superior, la salud tiene una doble connotación: como derecho y como servicio público, precisando que todas las personas deben acceder a él, y que al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación atendiendo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. "(…) En conclusión, la Corte ha señalado que todas las personas sin excepción pueden acudir a la acción de tutela para lograr la efectiva protección de su derecho constitucional fundamental a la salud. Por tanto, todas las entidades que prestan la atención en salud deben procurar no solo de manera formal sino también material la mejor prestación del servicio, con la finalidad del goce efectivo de los derechos de sus afiliados, pues la salud comporta el goce de distintos derechos, en especial el de la vida y el de la dignidad; derechos que deben ser garantizados por el Estado Colombiano de conformidad con los mandatos internacionales, constitucionales y jurisprudenciales."

Pero fue en la sentencia T-760 de 2008 donde la Corte Constitucional sistematizó y compiló las reglas jurisprudenciales que se han seguido sobre el derecho a la salud. En esta providencia se argumentó, al igual que en reiteradas oportunidades, que el derecho a la salud es un derecho fundamental autónomo, y como tal, lo definió como un derecho complejo, que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas. De allí que concluyó, que su ámbito de protección no está delimitado por los planes obligatorios de salud, de manera que la prestación de un servicio de salud debe suministrarse, aunque no esté incluido en dicho plan, cuando estos se requieren con necesidad, el cual puede comprometer en forma grave la vida digna de la persona o su integridad personal; la citada sentencia señaló:

"En tal sentido, el ámbito del derecho fundamental a la salud está delimitado por la dogmática constitucional, que reconoce los contenidos garantizados a las personas en virtud del mismo. El ámbito de protección, por tanto, no está delimitado por el plan obligatorio de salud. Puede existir un servicio de salud no incluido en el plan, que se requiera con necesidad y comprometa en forma grave la vida dignidad de la persona o su integridad personal. Así pues, considerando que "son fundamentales (i) aquellos derechos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y (ii) todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo", la Corte señaló en la sentencia T-859 de 2003 que el derecho a la salud es un derecho fundamental, 'de manera autónoma', cuando se puede concretar en una garantía subjetiva derivada de

las normas que rigen el derecho a la salud, advirtiendo que algunas de estas se encuentran en la Constitución misma, otras en el bloque de constitucionalidad y la mayoría, finalmente, en las leyes y demás normas que crean y estructuran el Sistema Nacional de Salud, y definen los servicios específicos a los que las personas tienen derecho. Concretamente, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el acceso a un servicio de salud que se requiera, contemplado en los planes obligatorios, es derecho fundamental autónomo. En tal medida, la negación de los servicios de salud contemplados en el POS es una violación del derecho fundamental a la salud, por tanto, se trata de una prestación claramente exigible y justiciable mediante acción de Tutela. La jurisprudencia ha señalado que la calidad de fundamental de un derecho no depende de la vía procesal mediante la cual éste se hace efectivo."

De lo expuesto se concluye que el derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resulte amenazado o vulnerado, debido a que ha sido reconocido como autónomo y fundamental, por lo que se ha habilitado su protección directa, es así como los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados.

La jurisprudencia patria a partir de los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima, ha erigido la continuidad en la prestación del servicio como elemento definitorio del derecho fundamental a la salud, que deviene quebrantado por la interrupción o intermitencia que genere o aumente el riesgo contra la calidad de vida. Razón por la cual, para la Corte Constitucional es de suma importancia asegurar una constante y permanente prestación de los servicios de salud, según corresponda, con el fin de ofrecer a las personas *"la posibilidad de vivir una vida digna y de calidad, libre, en la medida de lo factible, de los padecimientos o sufrimientos que sobrevienen con las enfermedades".*

En sentido similar la corte ha expuesto que: "(…) *la seguridad social en salud en Colombia se rige por el principio de la atención integral, lo que se ve reflejado en los contenidos del plan obligatorio de salud. De acuerdo con este principio, las personas afiliadas al régimen de seguridad social en salud tienen derecho a recibir los servicios de promoción y fomento de la salud, y de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, lo que significa que las empresas promotoras de salud están obligadas a prestar estos servicios a sus afiliados y a los beneficiarios de estos últimos, respetando en todo caso dicho principio de integralidad (…)" Sentencias T-179 de 2000 Explica la corte:* "(…)

En este orden de ideas, esta Corporación ha determinado que es inescindible el vínculo existente entre los derechos a la dignidad, a la salud, a obtener un diagnóstico y a la vida, pues existen casos en los cuales, de no obtenerse un diagnóstico a tiempo, el resultado ulterior termina siendo lamentable. Al respecto señaló la Corte que "El aplazamiento injustificado de una solución definitiva a un problema de salud, que supone la extensión de una afección o un malestar, vulnera el principio del respeto a la dignidad humana y el derecho fundamental a la vida, el cual no puede entenderse como una existencia sin dignidad. En esta medida, la demora injustificada en el diagnóstico y, por consiguiente, en la iniciación de un posible tratamiento que logre el restablecimiento de la salud perdida o su consecución, atenta contra los derechos a la salud en conexidad con la vida" Sentencia T-364 de 2003, citada por la sentencia T- 675 de 2007.

Las entidades promotoras de salud no sólo tienen la obligación de garantizar la entrega oportuna y eficiente de los medicamentos – procedimientos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso, ya sea por circunstancias físicas o económicas, más allá de las cargas soportables que se exigen a los usuarios del sistema.

La Corte reconoce que el suministro de medicamentos constituye una de las principales obligaciones que deben cumplir las EPS en relación con la garantía del derecho a la salud, para lo cual están obligadas a observar los principios de oportunidad y eficiencia. Sobre esto último, la **Sentencia T-460 de 2012** determinó que la prestación eficiente en salud:

"(…) implica que los trámites administrativos a los que está sujeto el paciente sean razonables, no demoren excesivamente el acceso y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir; lo cual incluye por ejemplo, el acceso a los medicamentos en las IPS correspondientes a los domicilios de los usuarios, la agilización en los trámites de traslado entre IPS para la continuación de los tratamientos médicos de los pacientes, la disposición diligente de los servicios en las diferentes IPS, entre muchos otros."

En este orden de ideas, la Corte reconoce que la dilación injustificada en el suministro de medicamentos, procedimientos por lo general, implica que el tratamiento ordenado al paciente se suspenda o no se inicie de manera oportuna y, en esa medida, se vulneran los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida del usuario. Por ello, la entrega tardía o no oportuna de medicinas, la omisión para ordenar un procedimiento desconoce los principios de integralidad y continuidad en la prestación del servicio de salud.

Bajo esta perspectiva, los derechos de los usuarios se vulneran cuando existen **obstáculos o barreras injustificadas** que impiden al paciente acceder a los servicios de salud o al suministro de los medicamentos de manera oportuna.

En consecuencia, la Sala de Revisión considera que las entidades promotoras de salud no sólo tienen la obligación de garantizar la entrega oportuna y eficiente de los medicamentos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso, ya sea por circunstancias físicas o económicas, más allá de las **cargas soportables** que se exigen a los usuarios del sistema.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto, por la naturaleza y lugar de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

PRUEBAS

- CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL ACCIONANTE.
- HISTORIA CLINICA
- ORDENAMIENTO MÉDICO.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante: Correo electrónico: pauthjulioviviana@gmail.com cel 3183597343 - 3005250921

Accionado: Cartagena

Atentamente,

VIVIANA PAUTT JULIO
C.C. No. 64523366

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26030530898478171096
Fecha	2026-03-05
Cedula Persona Atendida:	1047369199
Nombre Persona Atendida:	CHIRLIS MARIA PEREZ DIAZ
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ASESORA A LA USUARIA ACERCA DE UN TRAMITE DE INFORMACION QUE VIENE ADELANTANDO ANTE LA UNIDAD DE VICTIMA ACERCA DE LA INCLUSION RUV

Responsable:

Tania Narvaez Vega

TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
C.C 30898478

Señor:

Director de la Unidad para las Víctimas

Bogota D.C

Ref.: Solicitud de información sobre estado del trámite de inclusión en el RUV

Yo, **MARY CRUZ BARRIOS VILLADIEGO**, identificada con cedula de ciudadanía n. 45543419 de Cartagena Bolivar, domiciliada en el barrio Nariño n. 45-33 de Cartagena, teléfono 3136594373, correo electrónico marybarriosvilladiego@gmail.com respetuosamente solicito información sobre el estado del trámite de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para las Víctimas.

HECHOS

1. Soy víctima del conflicto armado en Colombia por amenaza y desplazamiento forzado hechos presentados en San Basilio de Palenque departamento de Bolivar; por lo cual presenté mi solicitud de inclusión en el RUV hace mas un año en la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Cartagena.

2. He realizado varios seguimientos y no he recibido respuesta sobre el estado actual del trámite.

PETICIÓN

Solicito a la Unidad para las Víctimas que me informe sobre el estado actual del trámite de inclusión en el RUV, incluyendo:

1. Fecha de presentación de la solicitud.
2. Estado actual del trámite.
3. Próximos pasos a seguir.
4. Tiempo estimado para la resolución del trámite

Fundamento mi petición en el art 23 C.N y de mas normas concordantes y complementarias.

Solicito que la respuesta sea enviada a mi dirección de correo electrónico

marybarriosvilladiego@gmail.com

MARY CRUZ BARRIOS VILLADIEGO

C.CN. 45543419 de Cartagena

ANEXOS

Copia del documento de identidad

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9075344	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 12500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	30898478
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26030330898478170663	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	EL USUARIO REFIERE QUE DEBE HACER DECLARACION POR CUANTO UN MIEMBRO DE SU NUCLEO FAMILIAR RECONOCIDO COMO VICTIMA SE ENCUENTRA DESAPARECIDO SE LE DA LA ORIENTACION EN ESE SENTIDO Y SE LE INDICAN QUE COMPAÑEROS DE LA PERSONERIA LE RECIBIRAN LA MISMA
2	26030330898478170667	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE ELABORA DOCUMENTO PARA SOLICITAR LA AGILIZACION DEL PAGO DE IMNDEIZACION
3	26030530898478171088	2026-03-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ATENCION-UARIV	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA SOLICITAR EL TRAMITE EN SE ENCUENTRA RUV
4	26030530898478171096	2026-03-05	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE ASESORA A LA USUARIA ACERCA DE UN TRAMITE DE INFORMACION QUE VIENE ADELANTANDO ANTE LA UNIDAD DE VICTIMA ACERCA DE LA INCLUSION RUV
5	26030530898478171109	2026-03-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ATENCION-UARIV	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA SOLICITAR DERECHO DE PETICION ACERCA DE LA INCLUSION RUV
6	26030530898478171113	2026-03-05	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE LE BRINDA ASESORIA COMO QUIERA QUE REQUIERE UNA CITA PARA SU MADRE DE 102 AÑOS Y MANIFIESTA QUE NO LE GUSTA SALIR DE LA VIVIENDA SE LE INDICA QUE PIDA EL SERVICIO DE ATENCION DE MANERA VIRTUAL
7	26030530898478171152	2026-03-05	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
8	26030530898478171189	2026-03-05	ACCION DE TUTELA	ATENCION-UARIV	SE ELABORA ACCION DE TUTELA EN LA BUSQUEDA DE LA PROTECCION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION
9	26030530898478171194	2026-03-05	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE LE BRINDA ASESORIA ACERCA DE UNA PETICION QUE HABIA PRESENTANDO
10	26030530898478171216	2026-03-05	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ASESORA A LA USUARIA ACERCA DE UN FALLO DE TUTELA ADEMAS SE CONTACTA A SANDRA DE SALUD TOTAL PARA MOYOR ORIENTACION DE SU CASO PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS
11	26030530898478171221	2026-03-05	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE LE BRINDA ASESORIA ACERCA DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA

12	26030530898478171238	2026-03-05	ORIENTACIONES	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE REMITE ORDENES MEDICAS A FREDY JULIO Y EL LAS ENVIARA A SALUD TOTAL PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE
13	26030530898478171243	2026-03-05	ORIENTACIONES	ATENCION-UARIV	ORIENTACION ACERCA DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTOS QUE EL ESTADO OFRECE A LAS VICTIMAS
14	26031030898478171591	2026-03-10	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUDES DE ACTUALIZACION DE INFORMACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DONDE SE SOLICITA A LA NOTARIA TERECERA CORRECION DE REGISTRO CIVIL
15	26031030898478171632	2026-03-10	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE ELABORA REVOCATORIA DIRECTA CONTRA RESOLUCION QUE DECIDIO NO INCLUIR A LA USUARIA RUV
16	26031030898478171674	2026-03-10	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ATENCION-UARIV	SE ELABORA PETICION PARA SOLICITAR AGILIZACION PAGO INDEMNIZACION ADMNISTRATIVA
17	26031030898478171704	2026-03-10	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA ACCION DE TUTELA POR VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES CONTRA CAJACOPI
18	26031030898478171709	2026-03-10	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA PARA PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES
19	26031130898478171769	2026-03-11	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE ASESORA ACERCA DE INCIDENTE DE DESACATO SE CONSULTA TYBA Y SE CONSTATA QUE CAFAM CONTESTO EN FECHA 6 DE MARZO POR LO CUAL DEDE ESPERAR QUE SE CIERRE EL TRAMITE INCIDENTAL QUE ESTE ATENTO A SU CORREO ELECTRONICO
20	26031130898478171795	2026-03-11	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE ELABORA DERECHO DE PETICION CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR EL TRAMITE ACTUAL DEL REGISTRO RUV
21	26031130898478171808	2026-03-11	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE REALIZA DERECHO DE PETICION Y SE RADICA AL CORREO DE LA UNIDAD SERVICIOALCIUDADADO@UNIDADVICTIMAS.GOV.CO EN DONDE SE SOLICITA ESTADO ACTUAL DEL TRAMITE DE INCLUSION
22	26031130898478171817	2026-03-11	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE LE BRINDA ASESORIA ACERCA DE UNA SOLICITUD DE AGILIZACION PARA EL PAGO DE LA INMDENIZACION
23	26031130898478171836	2026-03-11	ACCION DE TUTELA	ATENCION-UARIV	SE ELABORA ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION EN CONTRA DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS
24	26031130898478171843	2026-03-11	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SELE BRINDA ASESORIA ACERCA DEL PAGO DE LA INMDEMNIZACION ADMINISTRATIVA
25	26031130898478171844	2026-03-11	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE LE BRINDA ASESORIA ACERCA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA
26	26031130898478171853	2026-03-11	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE LE BRINDA ASESORIA ACERCA DE FALLO DE TUTELA EN CONTRA DE MUTUAL SER
27	26031730898478172446	2026-03-17	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ATENCION-UARIV	SE ELABORA DERECHO DE PETICION SOLICITANDO AGILIZACION DEL PAGO DE INMDEMNIZACION ADMINISTRATIVA
28	26031730898478172450	2026-03-17	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ATENCION-UARIV	SE ELABORA SOLICITUD DE AGILIZACION PAGA INMDENIZACION
29	26031730898478172471	2026-03-17	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE ASESORA A LA USUARIA ACERCA DEL TRAMITE DE AGILIZACION SOLICITADO PREVIAMENTE
30	26031730898478172481	2026-03-17	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ATENCION-UARIV	SE ELABORA DERECHO DE PETICION SOLICITANDO RESOLUCION DE NO INCLUSION
31	26031730898478172533	2026-03-17	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE REALIZA SOLICITUD DE AYUDA INMEDIATA ANTE LA SECRETARIA DEL INTERIOR DISTRITAL DE CARTAGENA



TANIA ROSA NARVAEZ VEGA
30898478

Cartagena de Indias, 21 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista TANIA ROSA NARVAEZ VEGA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 30898478, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9075344 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

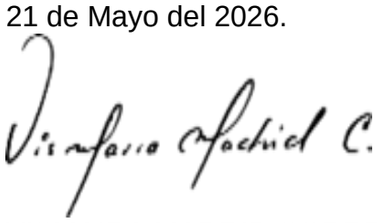
Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9075344	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: TANIA ROSA NARVAEZ VEGA CC/NIT: 30898478
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9075344	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202676
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9075344	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 21 de Mayo del 2026.



VISMAIRA MADRID CORREA
45507689